



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Calle. Grau, Huanchaco  
Tumbes - Tumbes

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000488 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

VISTO: El Oficio N° 193-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000679-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del año 2011.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 136, de fecha 18 de enero del año 2011, el administrado don EDILBERTO ARCALLA MACEDA, solicita el pago de la bonificación por función técnica especializada establecida por el Decreto Supremo N° 005-89 y de los reintegros e intereses correspondientes desde el momento de su expedición. Asimismo solicita que la bonificación se integre a su remuneración transitoria para homologación, y se ordene el pago mes a mes del referido concepto.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, no cumplió con resolver dentro del plazo legal la petición administrativa formulada por el administrado, motivo por el cual esté último mediante expediente de registro N° 312, de fecha 31 de enero del año 2011, en virtud al silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación contrala Resolución Negativa Ficta, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Calle. Grau, Huanchaco  
Tumbes - Tumbes  
561



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº ~~000488~~ 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, se decretó en su artículo primero lo siguiente: Otorgase en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente decreto supremo, que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 no perciben dicho beneficio, de acuerdo a lo siguiente: a) el 27% a partir del 1° de enero del año 1989; b) El 25% a partir del 1° de marzo del año 1989; c) El 25% a partir del 1° de mayo del año 1989.

Que, conforme lo establece la parte considerativa del propio Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, la bonificación por Función Técnica Especializada resultaba ser de aplicación progresiva dentro de la administración pública, lo que conlleva a señalar que tal bonificación especial no era de concesión inmediata a los servidores públicos, máxime si se tiene en cuenta que también se encontraba sujeta a las reales posibilidades fiscales.

Debe tenerse en cuenta que mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de fecha 30 de abril del año 1989, en su artículo sexto se establece: EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 25015, LAS BONIFICACIONES POR "FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA" CUALQUIERA FUESE SU DENOMINACIÓN Y MONTO, SIN EXCEPCIÓN, QUEDA SUPRIMIDAS A PARTIR DEL 1° DE MAYO DEL AÑO 1989, por lo tanto, ello determina dejar sin efecto jurídico la concesión de la bonificación



560



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000488 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

especial, circunstancia que conlleva a dejar sin asidero legal la petición administrativa formulada por el administrado.

Que, con respecto a la petición de pago de reintegros de la bonificación por Función Técnica Especializada, tal como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse acreditado que el administrado en ningún momento ha sido beneficiaria del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no le asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho de pago de reintegros, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose desestimarse en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe N° 679-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **EDILBERTO ARCALLA MACEDA**, sobre pago de la bonificación de Función Técnica Especializada, pago de reintegros y intereses legales correspondientes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **EDILBERTO ARCALLA MACEDA**, sobre pago de la



559